

Fecha: La de la firma
Asunto: Remisión Resolución
Modificaciones “No sustanciales”.

D. José Ignacio García Pérez
Rector de la Universidad Internacional
de Andalucía

Adjunto, se remite la siguiente resolución de evaluación relativa a la solicitud de Modificación “No Sustancial” de títulos universitarios oficiales de la Universidad Internacional de Andalucía.

4312277 Máster Universitario en Patrimonio Musical por la Universidad de Granada; la Universidad de Oviedo y la Universidad Internacional de Andalucía

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECCIÓN

P.S. LA COLABORADORA TÉCNICA DE LA AGENCIA
PARA LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN DE ENSEÑANZAS SUPERIORES

(art. 20.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados
por Decreto 17/2023, de 14 de febrero)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ

22/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmLAHLJ8D7EL7UJZF9BQK7FETMR

PÁG. 1/1



RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA SOBRE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE TITULACIONES OFICIALES UNIVERSITARIAS IMPARTIDAS EN CENTROS UNIVERSITARIOS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de marzo de 2025 la Universidad Internacional de Andalucía, presentó solicitud de modificación no sustancial, a través del Registro Electrónico Único de la Administración Andaluza, para las siguientes titulaciones:

- 4312277 - Máster Universitario en Patrimonio Musical por la Universidad de Granada; la Universidad de Oviedo y la Universidad Internacional de Andalucía

Segundo.- Con fecha 05 de mayo de 2025, la comisión de evaluación de modificaciones no sustanciales, se reunió en sesión ordinaria, a fin de aprobar el informe de evaluación que sirve de fundamento a esta Agencia para dictar resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, dispone que en el supuesto de que las modificaciones no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales, estas, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

Segundo.- La Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), establece que entre los objetos y fines de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, se encuentra el de ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado y otras actividades afines que establezca el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

Tercero.- El artículo 22 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aprobados por Decreto 17/2023, de 14 de febrero, establece que corresponde a la Dirección, en aplicación de los criterios y estándares de evaluación de referencia nacional e internacional en el marco del Espacio Europeo de Educación superior, entre otras funciones, el ejercicio de todas las competencias y funciones de evaluación y acreditación que correspondan a la Agencia de conformidad con el artículo 7 de sus Estatutos, mediante la emisión de los actos, resoluciones o informes de evaluación y acreditación que correspondan de acuerdo a lo previsto en sus Estatutos.

Cuarto.- Por su parte, el artículo 31 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, establece que la actividad de evaluación y acreditación se desarrolla por el personal colaborador técnico de la Agencia para la evaluación y acreditación mediante la aplicación de los criterios, guías y protocolos de evaluación y acreditación aprobados por el Comité Técnico y la emisión de informes independientes de evaluación y acreditación, bien de forma individual bien en comisión designada al efecto. La Dirección de la Agencia determinará si la evaluación o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBG8N6YKEH2TSLP7UV3WSFRJTZ	PÁG. 1/2	

acreditación se ejerce de forma individual o en comisión, de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa que resulte de aplicación a cada proceso de evaluación y acreditación y a los estándares internacionales.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección

RESUELVE

Único.- Aceptar favorablemente la modificación no sustancial de los títulos presentados por la Universidad Internacional de Andalucía.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECCIÓN

P.S. LA COLABORADORA TÉCNICA DE LA AGENCIA
PARA LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN DE ENSEÑANZAS SUPERIORES
(art. 20.3 de los Estatutos de la Agencia, aprobados
por Decreto 17/2023, de 14 de febrero)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL PILAR MARTINEZ JIMENEZ	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBG8N6YKEH2TSLP7UV3WSFRJ TZ	PÁG. 2/2	

Informe de evaluación sobre las MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES de titulaciones oficiales universitarias impartidas en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

Universidad Solicitante	Universidad Internacional de Andalucía
Tipo Solicitud	Individual
Denominación	4312277 - Máster Universitario en Patrimonio Musical por la Universidad de Granada; la Universidad de Oviedo y la Universidad Internacional de Andalucía

La solicitud de modificación "no sustancial" de los títulos oficiales más arriba reseñados, han sido evaluados por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), conforme a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La evaluación se ha realizado de forma colegiada por la comisión de evaluación nombrada por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, para tal fin, y se ha llevado a cabo de acuerdo con la guía para la verificación de las propuestas de titulaciones universitarias de grado y máster, o en su caso, la guía para la verificación de programas de doctorado. Estas guías recogen los criterios y directrices que establecen los protocolos definidos de forma conjunta por las agencias de calidad que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 25 del RD 822/2021. En caso de resultar necesario, en la evaluación pueden participar personas expertas externas a la comisión, que aportan informes adicionales a la misma.

Resulta pertinente aclarar que esta evaluación se centra únicamente en los aspectos señalados en la solicitud de modificación presentada a ACCUA, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado en la memoria y no hayan sido solicitados expresamente.

La Comisión de evaluación aprueba el presente informe que se emite con una valoración **FAVORABLE**.

Motivación:

Modificaciones aceptadas:

1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título

"Se solicita la adscripción del título al ámbito de conocimiento de "Historia del arte y de la expresión artística, y bellas artes".

Justificación:

En aplicación de Real Decreto 822/2021. La adscripción a este ámbito de conocimiento es pertinente y adecuada a los contenidos impartidos en su plan de estudios. Este cambio no supone modificación en la estructura de los planes de

Página 1 de 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BLAZQUEZ AGUDO EVA MARIA	22-05-2025 10:31:38

estudios, la composición del profesorado y/o perfiles de acceso y admisión.

3. Admisión, reconocimiento y movilidad

A.-REQUISITOS DE ACCESO Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

"Se solicita que se aprueben los cambios de redacción de los requisitos de acceso y criterios de admisión para adaptarse a la normativa vigente:

-Real Decreto 822/2021, art. 18, y las disposiciones de la normativa propia de cada una de las tres universidades participantes (Internacional de Andalucía, Granada y Oviedo) sobre acceso, admisión, matrícula y permanencia.

-Art. 73 de la Ley Andaluza de Universidades, Texto Refundido aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 8 de enero, a los únicos efectos del ingreso en los centros universitarios, todas las universidades públicas andaluzas se constituyen en un distrito único, encomendando la gestión del mismo a una comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades.

-Además de los requisitos de acceso a los títulos de máster oficialmente generalmente establecidos por el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, los solicitantes deberán cumplir, en su caso, los requisitos específicos que requiera cada Máster en el que desee ser admitido. En su caso, estos requisitos específicos se hacen públicos desde el comienzo del plazo de presentación de solicitudes hasta la finalización del proceso en la respectiva universidad"

Justificación:

Los cambios propuestos se justifican para adaptarse a la normativa vigente.

B.- NORMAS DE PERMANENCIA

"Se solicita que apruebe la nueva redacción de las normas de permanencia:

Con carácter general, las modalidades de matrícula de estudiante a tiempo completo y estudiante a tiempo parcial se armonizarán para todas las universidades.

No obstante, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio interuniversitario regulador del título conjunto revisará aquellos casos de estudiantes que soliciten acogerse a las normativas propias de sus respectivas universidades cuando éstas les resulten más favorables.

Asimismo, las normas de permanencia de aplicación serán, también con carácter general, las propias de cada universidad. No obstante, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio analizará aquellos casos de estudiantes que soliciten un tratamiento más favorable en base a lo aplicado a los estudiantes de otras universidades participantes en el título".

Se aportan enlaces de las normas de permanencia de cada una de las universidades participantes del título.

Justificación:

Aunque la redacción de las normas de permanencia se ajustan a la normativa vigente, se considera que el tercer párrafo, "Asimismo, las normas de permanencia...", es redundante en relación con el primero, "Con carácter general..." y el segundo, "No obstante, la Comisión Mixta de Seguimiento...". Por este motivo se aconseja la revisión de la redacción.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BLAZQUEZ AGUDO EVA MARIA	22-05-2025 10:31:38

8. Sistema Interno de Garantía de la Calidad (SIGC)

"Se solicita la eliminación del apartado PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS de la memoria de verificación vigente, al haber quedado esta información desactualizada y no requerirse conforme al RD 822/2021".

Justificación:

La eliminación del apartado Procedimiento general para valorar el progreso y los resultados no afecta al modelo o estructura del SIGC.

La titulación, deberá informar adecuadamente al estudiantado sobre las modificaciones efectuadas a través de los canales disponibles.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN

Página 3 de 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BLAZQUEZ AGUDO EVA MARIA	22-05-2025 10:31:38